



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1854-2025-MDSM/GDUR/G**

EXP: 2582285

San Marcos, 16 de diciembre del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°034-2025-RC-CONSORCIO QUIVI; INFORME CO N°088-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/GFDM; INFORME N°5308-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2619572, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que mediante el **CONTRATO N°186-2025-MDSM/GM DE LICITACION PUBLICA-SM-6-2025-MDSM/CS-1**, de fecha 29 de abril del 2025, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (LA ENTIDAD) con RUC 20166544000 representado por su Gerente Municipal, el **Abg. ACEDO SALAZAR Jorge Luis**, y de otra parte el **SR. Toledo Araucano Azucena Blanca**, en calidad de Representante común del **"CONSORCIO QUIVI"** a cargo de la ejecución de la obra: obra **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2619572

Que mediante **CARTA N°034-2025-RC-CONSORCIO QUIVI**, Con fecha 24 de noviembre del 2025 el representante común de la empresa **"CONSORCIO QUIVI"** (ejecutor de la obra), remite a la entidad la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la OBRA: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2619572, en el cual solo indica; que hubo suspensión parcial y adjunta actas de suspensión y levantamiento de suspensión, sin cumplir con el artículo 197 causales de ampliación de plazo y artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo, de la ley N°30225

Que mediante **INFORME CO N°088-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/GFDM**, Con fecha 01 de diciembre del 2025 el **ING. Giancarlos Franshua Domínguez Mantilla**, coordinador de obras, presenta el informe dirigido al **Ing. Giraldo Roldan Segundo Alberto**, sub gerente de ejecución de inversión pública con asunto: remito solicitud de ampliación de plazo -**CONSORCIO QUIVI** del contratista ejecutor, de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1854-2025-MDSM/GDUR/G

DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2619572, asimismo el CO, dentro de su informe concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

1. La solicitud presentada por el contratista carece de elementos técnicos mínimos, ya que no detalla los días de ampliación solicitados ni identifica actividades críticas afectadas.
2. No se cumple con los requisitos del artículo 197 del RLCE, al no acreditarse la afectación a la ruta crítica ni sustentarse técnicamente el impacto de la suspensión en el plazo contractual.
3. No se cumple con el artículo 198 del RLCE, dado que el contratista no presenta informe técnico, no cuantifica el plazo afectado, no adjunta programación afectada ni evidencia registro de la causal en el Cuaderno de Obra.
4. No se acredita la presentación dentro del plazo previsto en el artículo 158.2 del RLCE, al no establecerse ni sustentarse la fecha de inicio de cómputo para la solicitud de ampliación.
5. En consecuencia, la solicitud no es procedente, al no permitir su evaluación técnica ni normativa conforme a los lineamientos del Reglamento.

6. RECOMENDACIONES.

1. Declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, debido a sustento insuficiente, falta de cuantificación del plazo requerido y ausencia de documentación técnica obligatoria.
2. Notificar al contratista su improcedencia dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme al artículo 158.3 del RLCE, a fin de evitar la configuración del silencio administrativo positivo.
3. Recomendar al contratista que, de requerir una nueva solicitud, esta sea presentada cumpliendo estrictamente los requisitos de los artículos 158, 197 y 198 del RLCE, adjuntando informe técnico, programación afectada, identificación de actividades críticas y cuantificación del plazo solicitado.,

(...)

Que mediante **INFORME N.° 5308-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, Con fecha 11 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, el **Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan**, remite informe, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Ing. Miguel David Girón Chávez**, con asunto: Remito improcedencia de la ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 del **CONSORCIO QUIVI**, de la obra: obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2619572, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes: conclusiones y recomendaciones.

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N°01, del CONSORCIO QUIVI**, de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2619572, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO QUIVI (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°01 para el CONSORCIO QUIVI**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, previa **opinión legal** de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1854-2025-MDSM/GDUR/G

(...)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente **Numeral 198.2**, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, de acuerdo al sustento técnico del Coordinador de Obras Públicas **ING. Giancarlo Franshua Domínguez Mantilla**, mediante **INFORME CO N°088-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/GFDM**, y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, mediante **INFORME N°3627-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 197 y 198 del RLCE

Y realizado análisis por parte de **Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, en cuanto al trámite de ampliación de plazo se advierte que el contratista no justifica el **procedimiento de ampliación de plazo artículo 198, literal 198.1** (...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente(...), el contratista no adjunta asientos de cuadernos de obra, en donde por intermedio de su residente haya realizado la anotación del inicio y final de la circunstancia que da origen a la ampliación de plazo, tampoco adjuntan el detalle de riegos no previstos, asimismo no adjunta cronograma vigente de programación de obra se e puede verificar la afectación de ruta crítica, razón por lo cual esta gerencia considera y declararla **IMPROCEDENTE** al trámite de ampliación de plazo.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1854-2025-MDSM/GDUR/G**

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante **CARTA N°034-2025-RC-CONSORCIO QUIVI**, del Coordinador de Obras Públicas mediante **INFORME CO N°088-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/GFDM**; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante **INFORME N.°5308-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A.**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista CONSORCIO QUIVI ejecutor de la obra: obra **“CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR DE RUYRUCANCHA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, CON CUI 2619572, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, CONSORCIO QUIVI y al consultor Supervisión de Obra, al CONSORCIO ENGINEER, para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 188286

Archivo
GDUR
EXP: 2582285